

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:07-29-2022

ESTADO No. 129

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180066400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LOS HALCONES	APD. JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620180074300	Ejecutivo Singular	HERNANDO PEÑA	APD. ROCIO ARDILA ROJAS	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620190055400	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA S. A.	ANABEL QUIÑONEZ DIAZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620190138300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINACIAMIENTO	APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620200040300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JONATHAN JAVIER VILLAMIL ARENAS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620200043500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620200045900	Ejecutivo Singular	HOLCIM COLOMBIA S.A.S	APD. DAVID LONDOÑO BERNAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA SOCIEDAD DEMANDADA CONSTRUCTORA ALPES S.A. NOTIFICADA CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	28/07/2022		1
76001400302620200047400	Ejecutivo Singular	INVERSIONES INTEGRAL Y CIA SCA	GRUPO NOVA LOGISTICA S.A.S.	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620200048900	Verbal	LUIS JAIME CARREÑO VARGAS	LUIS OVIDIO PALOMINO	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620200053100	Verbal	CARLOS ARTURO CANO BEDOYA	APD. ARNULFO OBREGON VALVERDE	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620200063200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620200065400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SENION ALBEIRO HOYOS	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620200065900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUITIO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. - Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620210018200	Ejecutivo Singular	COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE- COLEGIO FRANCISCANO DE PIO XII	APD. AMPARO ACOSTA ROSAS	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620210068100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620210076200	Ejecutivo Singular	JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S.	APD. AMPARO ACOSTA ROSAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620210084800	Ejecutivo Singular	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	APD. MARGIE ROBLES ROBLES	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1

76001400302620220003000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	HUMBERTO YOVANNY INSUASTY ANDRADE	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220009000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE	LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220019300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA/notificaciones@segurosbolivar.com	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220024200	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MEJIA BARONA	APD YAMR SANCHEZ POTOSI	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220025200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS	APD. SARA GARCIA HOYOS	Auto ordena oficiar OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220031300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA BELSY MABEL MONTAÑA HERRERA NOTIFICADA CONFORME AL ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.	28/07/2022		1
76001400302620220035000	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. JAIME SUAREZ ESCAMILLA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220040400	Ejecutivo Singular	LEAL COLOMBIA S.A.S.	APD. CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220040400	Ejecutivo Singular	LEAL COLOMBIA S.A.S.	APD. CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220047000	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220048300	Verbal	LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA	APD. GERMAN PATIÑO GUEVARA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220049300	Verbal	SUSAN CAROLINA RODRIGUEZ CUPITRA	APD. MARLIN JOHANA RIASCOS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1
76001400302620220049500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA P.H.	APD. MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO	Auto rechaza demanda OBS. SE RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL Y SE ORDENA ENVIAR AL JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS	28/07/2022		1
76001400302620220049600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/07/2022		1

Numero de registros:31

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07-29-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2686
Ejecutivo Singular
RAD. 2018-00664-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio del dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado por el apoderado actor, dispone la Instancia requerir nuevamente al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, a fin de que se sirvan informar el sobre el estado actual de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por la señora Martha Cecilia López Villada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.731.757, dado que a la fecha no existe ninguna comunicación al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

OFICIO No. 2372

Señores
CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA
Calle 24 norte # 6 ANA-20
E-mail: conciliacionfundalianza@gmail.com
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCONES P.H.
DDA: MARTHA CECILIA LOPEZ VILLADA
Rad. 76 001 400 3026 2018 00664 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos nuevamente a fin de que se sirvan informar el sobre el estado actual de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por la señora Martha Cecilia López Villada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.731.757, dado que a la fecha no existe ninguna comunicación al respecto.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO Nro. 2631
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2018-00743-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Consecuente con el escrito que antecede, presentado dentro del término legal por la apoderada del demandado amparado, la Instancia,

RESUELVE

De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las defensas alegadas por el demandado Héctor Yaque Jiménez a través de su apoderada que representa al amparado, córrase traslado al acreedor hipotecario¹ acumulado señor Alonso Moreno Quintero por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

¹ Cuaderno No. 3 Hipotecario Acumulado, Numeral 02

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.987.488.00

TOTAL \$ 1.987.488.00

SON : UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2687

EJECUTIVO

Rad. No. 2019-00554-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada actora, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad, toda vez que las presentes actuaciones se remitirán a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2659
EJECUTIVO
RAD. 2019-01383-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de julio de del dos mil veintidós.

Se observa que a la fecha se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto contra la providencia que requiere a la parte demandante para el cumplimiento de una carga procesal, replica que no debe resolverse por sustracción de materia, como quiera que se acredita la notificación de la parte demandada conforme las voces del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

De igual manera se pondrá en conocimiento la respuesta otorgada por Sanitas EPS a la parte demandante

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** el trámite por sustracción de materia del recurso interpuesto por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.
2. **TENER** notificado en forma personal a la demandada **YENY MARELYS PANTOJA CHAVERRA** del auto de mandamiento de pago de la demanda a partir del **21 de julio de 2022**.
3. **PONGASE** a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por Sanitas EPS a través del siguiente enlace: [26 RespuestaSanitasEps-A.pdf](#).
4. Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el trámite posterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 64.443.00

TOTAL \$ 64.443.00

SON : SESENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2687
EJECUTIVO
Rad. No. 2020-00403-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 219
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00435-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de julio de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2682

EJECUTIVO

Radicación No. 2020-00459-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede allegada por el apoderado actor, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón electrónico de la sociedad demandada Constructora Alpes S.A., fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 23 de septiembre de 2020, a partir del día ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 171
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-00474-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

La sociedad Inversiones Integral y Cía. S.C-A -En Liquidación-, promovió demanda ejecutiva, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad Grupo Nova Logística S.A.S., las señoras María Isabel Reina Osorio y María de Jesús Osorio Meneses, con base en la obligación contenida con base en la obligación contenida en el contrato de arrendamiento de uso comercial AO2-0013 celebrado el 01 de junio de 2018.

En tal dirección, se observa que los demandados, al momento de presentación de la demanda se encuentran en mora de pagar el precio pactado como renta, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No.65 proferido el 21 de enero de 2021, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio

Entre tanto, el Despacho de conformidad al inciso final del artículo 292 del C.G.P., procedió a notificar a la señora María Isabel Reina Osorio, enviándole copia del mandamiento de pago, anexos y demanda, a partir del 06 de abril de 2022, no obstante, dentro del término de Ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda permaneció siliente.

En igual medida, de conformidad con artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se tuvo por notificada de la precitada providencia a la señora María de Jesús Osorio Meneses, no obstante, dentro del término de Ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda permaneció siliente.

Mediante auto No. 1556 del 02 de mayo de 2022, se aceptó el desistimiento de la presente demanda ejecutiva a favor de la sociedad codemandada Grupo Nova Logística S.A.S., continuando el proceso en contra de las señoras María Isabel Reina Osorio y María de Jesús Osorio Meneses.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad Inversiones Integral y Cía. S.C-A -En Liquidación-, persona jurídica que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por las señoras María Isabel Reina Osorio y María de Jesús Osorio Meneses, personas naturales, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de estas, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia del juez, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso y demanda en forma se cumplen a cabalidad y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado y que pueda declararse de oficio, lo que permite desatar la Litis.

Las pretensiones de la parte demandante sociedad Inversiones Integral y Cía. S.C-A -En Liquidación-, están encaminadas a obtener el pago de los cánones de arrendamiento entre los periodos de marzo de 2019 a noviembre de 2019, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 12 – 41 Edificio Centro Seguros Bolívar- Propiedad Horizontal, Oficina 1110, de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, conforme al contrato de arrendamiento que suscribieron con las demandadas señoras María Isabel Reina Osorio y María de Jesús Osorio Meneses.

El sub - lite el título ejecutivo aportado con la demanda es un contrato de arrendamiento, y presta mérito ejecutivo por mandato expreso legal, pues cumple con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, contiene obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigibles, y en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, encontrándose amparado el documento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por los convocados María Isabel Reina Osorio y María de Jesús Osorio Meneses.

Siendo, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., se dispondrá seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de señoras María Isabel Reina Osorio y María de Jesús Osorio Meneses, a favor de sociedad Inversiones Integral y Cía. S.C-A -En Liquidación-, conforme a la orden de apremio No. 65 proferido el 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, y con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>129</u> DE HOY <u>29 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de julio de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. # 2681

VERBAL DE

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 2020-00489-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

En atención al escrito que antecede signado por el apoderado judicial demandante, dispone la Instancia remitir despacho comisorio con los insertos del caso, a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios de la ciudad de Cali (REPARTO), a fin de llevar a cabo diligencia de entrega de bien inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>129</u> DE HOY <u>29 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2685
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2020-00531-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de julio de del dos mil veintidós.

Atendiendo el escrito que antecede, necesario es indicarle al apoderado judicial de la parte actora que deberá estarse a lo dispuesto en el Auto No. 1224 del 04 de abril de 2022, notificado por estados electrónicos el 07 abril de 2022, mediante el cual se procedió a no tener en cuenta la notificación realizada a la dirección Calle 27 B No. 15 A-16, toda vez que la comunicación enviada se indica que se realizó conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, que es exclusivo para la notificación mediante mensaje de datos, siendo lo correcto de conformidad artículo 291 del C.G.P., Por lo cual deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizar nuevamente la notificación a la dirección física aportada de la ejecutada, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegando al proceso constancia de diligenciamiento de las notificaciones, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 177
EJECUTIVO GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA
RAD. 2020-00632-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de julio de del dos mil veintidós.

La entidad financiera Banco Davivienda S.A., promueve proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Margarita Maria Fernandez Gutierrez, con base en la obligación contenida en el pagaré No. 0570108200156522.

En tal dirección, se observa que la demandada Margarita Maria Fernandez Gutierrez, al momento de presentación de la demanda se encuentra en mora de pagar las obligaciones, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 183 proferido el 28 de enero de 2021, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se tuvo por notificada a la demandada Margarita Maria Fernandez Gutierrez, a partir del 27 de enero de 2022, no obstante, dentro del término de Ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda permaneció siliente.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es Banco Davivienda S.A., persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la señora Margarita Maria Fernandez Gutierrez, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por la convocada Margarita Maria Fernandez Gutierrez, quien es la directamente obligado frente este y la sociedad Comercial Banco Daviieda S.A., su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Margarita Maria Fernandez Gutierrez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

RESUELVE

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora Margarita Maria Fernandez Gutierrez y a favor de la sociedad Banco Davivienda S.A., conforme a la orden de apremio No. 183 proferido el 28 de enero de 2021, proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-922725 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Cali – Valle del Cauca, que se encuentra registrado a nombre de la demandada Margarita Maria Fernandez Gutierrez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.109.093.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

QUINTO: **DECRETAR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-922725 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Cali – Valle del Cauca, que se encuentra registrado a nombre de la demandada Margarita Maria Fernandez Gutierrez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.109.093.

SEXTO: **COMISIONAR** a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Cali - reparto, a fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-922725 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Cali – Valle del Cauca, inmueble ubicado Avenida 7 B OESTE # 14 OESTE -06 BLOQ 5 AP 705 CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL V.I.S. ETAA III de esta ciudad. **LÍBRESE** Despacho Comisorio **No. 41**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

DESPACHO COMISORIO No. 041

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

JUZGADOS 36 Y 37 CIVIL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE
DESPACHOS COMISORIOS DE CALI - (REPARTO).

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO : EJECUTIVO GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034313-7
APODERADO: HECTOR CEBALLOS VIVAS C.C. 94.321.084 T.P. 313.908
E-MAIL: hceballos@cobranzabeta.com.co
DEMANDADO: MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ C.C. 29.109.093

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS: SECUESTRO del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-922725 de la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de Cali – Valle del Cauca, inmueble ubicado Avenida 7 B OESTE # 14 OESTE -06 BLOQ 5 AP 705 CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL V.I.S. ETAA III de esta ciudad.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 220
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2020-00654-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso para la efectividad de la garantía real hipotecaria de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **129** DE HOY **29 DE JULIO DE**
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2684
Ejecutivo Singular
RAD. 2020-00659-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio del dos mil veintidós.

Atendiendo el escrito que antecede, necesario es indicarle al apoderado judicial de la parte actora que deberá estarse a lo dispuesto en el Auto No. 2547 notificado por estados el 19 de julio de 2022, mediante el cual se procedió a requerirlo a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a dar impulso al proceso, vale decir, notificar al demandado José Ernesto López Vásquez de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

Ahora bien respecto de la solicitud de envío copia de la cesión, se pone a disposición del peticionario a través del siguiente enlace: [08CEsionCredito.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>129</u> DE HOY <u>29</u> DE JULIO DE <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2630
EJECUTIVO
RAD. 2021-00182-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio del dos mil veintidós.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la nueva dirección de notificación del codemandado Alejandro Carvajal Barón. De la misma manera importante es resaltar que deberán efectuarse todas las actuaciones tendientes a materializar la notificación del demandado a través dirección electrónica o sitio que haya suministrado para que se surta la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia informando que se encuentra vencido el plazo para que la parte demandada comparezca a recibir notificación de la demanda seguida en su contra. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2629
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00681-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a la parte demandada. En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- Primero:** **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de los codemandados Health Care Products Colombia S.A.S. identificado con NIT. 900.726.234-8 y José Rosemberg Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.686.645, a la doctora BEATRIZ FORERO, celular 3168328236.
- Segundo:** **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.
- Tercero:** **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección electrónica ofabogado@hotmail.com, registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>129</u> DE HOY <u>29</u> DE JULIO DE <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 TORRE B

TELÉFONO 8986868 EXT 5262

E-mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

Oficio No. 2322

Doctor (a):

BEATRIZ FORERO

Celular 3168328236.

ofabogado@hotmail.com

Cali - - Valle del Cauca

RADICACION: 76-001-40-03026-**2021-00681-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Health Care Products Colombia S.A.S.
Luisa Fernanda Domínguez Mejía
José Rosemberg Domínguez

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se le ha designado como CURADOR AD-LITEM de los codemandados Health Care Products Colombia S.A.S. identificado con NIT. 900.726.234-8 y José Rosemberg Domínguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.686.645.

En consecuencia, sírvase contestar en el menor tiempo posible en horas hábiles a fin de notificarle de la orden de apremio proferida en autos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2752
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00762-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Dentro el presente asunto, tenemos que la demandada Liliana Duque Valencia allega escrito de terminación de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., en concordancia el inciso 2° del artículo 301 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **Liliana Duque Valencia** del auto de mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la demandada **Liliana Duque Valencia**, para actuar en causa propia dentro del presente asunto.
- TERCERO:** **POR SECRETARIA** remítase copia de la demanda, junto con sus anexos y el auto de mandamiento de pago al correo electrónico, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P.
- CUARTO:** **DESELE** el trámite previsto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P. al escrito de terminación de proceso presentado por la demandada **Liliana Duque Valencia**.
- QUINTO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandante el escrito de terminación a través del siguiente enlace: [R 2021-00762-00 MemorialterminacionProceso-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2642
EJECUTIVO
RAD. 2021-00848-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio del dos mil veintidós.

Deniéguese la solicitud presentada por el representante legal de la entidad Coopetecpol de requerir al pagador de Colpensiones a nombre del demandado José Manuel Ortega Carlosama, toda vez que los sujetos que conforman el extremo pasivo de la relación procesal no corresponden.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 7.387.276.00
ASERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 16.700.00

TOTAL \$ 7.403.976.00

SON : SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL, NOVECIENTOS
SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2686
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00030-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2660
EJECUTIVO
RAD. 2022-00090-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de julio de del dos mil veintidós.

Dentro el presente asunto, tenemos que el demandado Alfredo Trujillo Correa allega escrito de terminación de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

1. **DESELE** el trámite previsto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P. al escrito de terminación de proceso presentado por el demandado Alfredo Trujillo Correa.
2. **PONGASE** a disposición de la parte demandante el escrito de terminación a través del siguiente enlace: [21 SolicitudDemandado-A.pdf](#).
3. **PONGASE** disposición de los extremos procesales, el reporte general de títulos judiciales a través del siguiente enlace: [22 PDJ RPT Titulos Dependencia 2022-00090.pdf](#).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 624.137.00

TOTAL \$ 624.137.00

SON : SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2685

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00193-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>129</u> DE HOY <u>29 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de julio de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2683
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00242-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Atendiendo la petición que antecede Obrando de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble propiedad de la demandada Nancy Ayde Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.283.804, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-388089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>129</u> DE HOY <u>29 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

Oficio No. 2243

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CARLOS ALBERTO MEJIA BARONA C.c.No. 16.666.114
DDOS: NANCY AYDE CASTRILLON C.c.No. 31.283.804
ANDRES FELIPE OTERO CASTRILLO C.c.No. 1.130.606.261

RAD. 76-001-40-03026-2022-00242-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble propiedad de la codemandada Nancy Aide Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.283.804, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-388089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2648
EJECUTIVO
RAD. 2022-00252-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio del dos mil veintidós.

En atención al memorial que antecede, accédase a la solicitud de reproducción del oficio dirigido a Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el cual se decretó el EMBARGO de los derechos que posea la demandada AMANDA MERCADO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.147.168, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-811995 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 20 No. 101 A -67 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>129</u> DE HOY <u>29 DE JULIO DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 28 julio de 2022

Oficio No. 2332

Señores
Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS NIT 900.307.441-9
DDA: AMANDA MERCADO RAMÍREZ CC 31.147.168
RAD. 76001400302620220025200

Comedidamente me permito informarle que por Auto No. 1493 del 20 de abril de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el EMBARGO de los derechos que posea la demandada AMANDA MERCADO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.147.168, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-811995** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 20 No. 101 A -67 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de julio de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2684
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00313-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que la notificación mediante mensaje de datos al buzón electrónico de la demandada Belsy Mabel Montaña Herrera fue realizada en debida forma, dispone la Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tener por notificada a la susodicha, del auto de mandamiento de pago adiado 18 de mayo de 2022, a partir del 23 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2628
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00350-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EMBARGO del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-954913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de Viviana Reyes De La Cuesta, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.67.021.663.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

Oficio No. 2319

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

RADICACION: 76-001-40-03026-2022-00350-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. NIT 860032330-3
DEMANDADA: Viviana Reyes de la Cuesta C.C. 67.021.663

Comendidamente me permito informarle que por Auto No. 2208 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó EL EMBARGO del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-954913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de Viviana Reyes De La Cuesta, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.67.021.663.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio del dos mil veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD LEAL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	MERCATO DELLA PASTA S.A.S.
RADICADO	76001400302620220040400

AUTO No. 2568

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad Leal Colombia S.A.S., contra el Auto No. 2146 del 13 de junio de 2022, a través del cual se abstuvo de librar librar orden de pago en contra de la sociedad Mercato Della Pasta S.A.S.

ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. No.2146 de fecha 13 de junio de 2022, esta Agencia Judicial se abstuvo de librar orden de pago por concepto de las obligaciones consignadas en las Facturas Electrónicas de Venta Nos. 16641,16642, 11201, 11893, 12803,13608, 14382,14494,15492,16018,16435, 16801,17203,17556,17593,18408,17774 y 19199, habida cuenta que las mismas no se atemperan a los requisitos legales previstos para este tipo de títulos valores en los artículos 621 nral. 2º del Código de Comercio, al carecer de la firma de quien la crea o recibido.

Dentro del término legal, a través de correo electrónico el apoderado judicial de la sociedad demandante, Leal Colombia S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del citado proveído, aduciendo que existen dos formas de aceptar la factura: la “expresa” y la “tácita”; la primera cuando el comprador o beneficiario del servicio así lo hace saber por escrito, y la segunda, cuando no reclama en contra del contenido, bien sea con la devolución de la misma o presentado escrito dirigido al emisor o tenedor del título dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

En igual medida afirma que en el presente asunto se configura la aceptación “tácita” de la factura, establecida como una consecuencia jurídica la actuación silente de quien la recibe y no reclama sobre ella en el término de Ley, entendiéndose que la ha aceptado y con ello obligado a satisfacer su importe pese a no plasmar su voluntad de manera explícita. Por ello, en su opinión, el requisito de la constancia de entrega de la mercancía o prestación del servicio no es indispensable para la ejecución del título valor. De igual modo aporta, para el efecto, soporte Radian ante la DIAN.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En orden a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad Leal Colombia S.A.S, oportuno es memorar que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario modificado por la Ley 2010 de 2019 dispone que:

“Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta”.

“Parágrafo 1°. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a un proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la factura electrónica sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos. En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria las facturas electrónicas que validen. La validación de las facturas electrónicas de que trata este parágrafo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.”

En ese orden, el artículo 617 del mentado Estatuto Tributario establece que a la factura electrónica deberá adjuntarse -entre otros requisitos- el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, amén de permitir la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad, de acuerdo con la política de firma adoptada por el Ente Oficial.

Bajo el anterior marco normativo, encuentra el Despacho que razón le asiste al apoderado judicial de la sociedad Leal Colombia S.A.S., si en cuenta se tiene que con las facturas electrónicas Nos. 14994, 15492,16018, 16435, 16801, 17203,17556, 17953,18408,18774 y 19199, se adosó el formato electrónico de generación XML, exigido en el marco legal establecido para la factura electrónica citado *ut supra*, por consiguiente, forzoso deviene reponer para revocar el auto No. 2146 del 13 de junio de 2022, y en su lugar, ordenar el pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Leal Colombia S.A., en contra del de la sociedad Mercato Della Pasta S.A.S., por las sumas de dinero deprecadas.

En virtud y mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar el Auto No. 2146 de fecha 13 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad Leal Colombia S.A.S., en contra de la sociedad Mercato Della Pasta S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$130.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No. F003-0000014994.
- b).- Por la suma de \$130.00.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No. F003-0000015492.
- c).- Por la suma de \$130.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No.F003-0000016018.
- d).- Por la suma de \$130.00.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No.F003-0000016435.
- e).- Por la suma de \$130.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No.F003-0000016801.
- f).- Por la suma de \$130.00.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No.F003-0000017203.
- g).- Por la suma de \$130.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No. F003-0000017566.
- h).- Por la suma de \$187.200.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No. F003-0000017953.
- i).- Por la suma de \$249.600.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No. F003-0000018408.
- j).- Por la suma de \$249.600.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No.F003-0000018774.
- k).- Por la suma de \$249.600.00 pesos M/cte., como capital representado en la Factura Electrónica No. F003-0000019199.
- l).- Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores obligaciones, a la tasa máxima legal vigente, desde el día en se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
- ll).- Por las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se abstiene la Instancia de librar orden de pago por las sumas de dinero representadas en las Facturas Electrónicas Nos. Nos.16641,16642,11201,11893,12803,13608 y 14382, dado que con las misma no se acompañó soporte Radian ante la Dian.

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Antonio José Porto Mouthon, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.277.586 y tarjeta Profesional No. 189.672, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

QUINTO: Por ser un asunto de mínima cuantía, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la sociedad demandada, en la forma prevista en el artículo 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de julio de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2579
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00404-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION previa de los dineros que posee la sociedad demandada Mecato Della Pasta S.A.S., identificada con el Nit. 901.002.008-6, que se encuentran depositados en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 5.569.710,00 pesos m/cte.

SEGUNDO : Respecto a la solicitud de embargo de bienes inmuebles y establecimientos comerciales y vehículos automotores, indíquese al apoderado actor que una vez acredite que los mismos pertenecen a la sociedad demandada, la Instancia accederá a tal petición.

TERCERO: En cuanto al punto cuarto de la solicitud de medidas previas, el despacho se abstiene de acceder a la misma, dado que no reúne las exigencias previstas en el art. 83, inc. 3° del Código General del proceso.

CUARTO: En relación con la solicitud de embargo de la razón social de la sociedad demandada Mercato Della Pasta S.A.S., el juzgado no accederá a la misma, toda vez que conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1520 de 1978, la razón social de las personas jurídicas no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el registro mercantil, pues la misma no es un bien de la propiedad, sino, un atributo a la personalidad y, por tanto, un derecho personal e intransferible no susceptible de ser embargado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

OFICIO NRO. 2240

Señor
GERENTE

Ciudad.

DTE: LEAL COLOMBIA S.A.S.
NIT. 800.092.696-1
DDA: MERCATO DELLA PASTA S.A.S.
901.002.008-6
RAD. 760014003026 2022 00404-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la sociedad demandada Mercado Della Pasta S.A.S., identificada con el NIt. 901.002.008-6, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 5.569.710.00 pesos M/cte.**

Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DERLIN TATIANA GRANADA JARAMILLO
RAD. 760014003026-2022-00470-00

AUTO No. 2742

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

Como quiera que es procedente la anterior petición presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>129</u> DE HOY <u>29</u> DE JULIO DE <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PERTENENCIA

DTE: LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA

DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA GASCA CABRERA

RAD. 76014003026-2022-00483-00

AUTO No. 2703

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

Revisado el presente asunto encuentra la instancia que tiene falencias que lo hacen inadmisibles, a saber:

1. En el hecho octavo de la demanda afirma que reconoce como sus hermanos a los señores RICARDO ANTONIO SAAVEDRA GASCA, MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA GASCA, GERMAN DARIO SAAVEDRA GASCA, JOSE FERNANDO SAAVEDRA GASCA, EDGAR SAAVEDRA GASCA, ANA MILENA SAAVEDRA GASCA y MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA GASCA, quienes a su vez son hijos de la señora SIXTA TULIA GASCA CABRERA, sin embargo, la demanda no la dirige en contra de estos. Artículo 82 numeral 5 de la ley adjetiva civil.
2. En Igual medida, tendrá que indicar en los hechos si se ha adelantado o adelantó proceso liquidatorio de sucesión de la causante en la señora SIXTA TULIA GASCA CABRERA y en caso positivo allegar copia del mismo. Artículo 82-5 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

vvo

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JURISDICCION VOLUNTARIA

SOLICITANTE: SUSANA CAROLINA RODRIGUEZ CUPITRA

RAD. 76001403026-2022-00493-00

AUTO No. 2702

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.

Revisado el presente asunto encuentra la instancia que tiene falencias que la hacen inadmisibles, a saber:

1. Tendrá que ajustar el acápite de competencia conforme lo dispone el artículo 28-13 literal c del C.G.P.
2. Deberá indicar la dirección física y el correo electrónico de la parte solicitante Artículo 82-10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 129 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2687
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-0049500

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA, a través de apoderada judicial, en contra del señor Carlos Alberto Garcés Sandoval sus Herederos Determinados E Indeterminados y Betsy Del Carmen Perlaza Moncada, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$24.253.797) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 92 # 2C-30, (COMUNA 18), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto del Juzgado 03 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **129** DE HOY **29 DE JULIO DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: EDGAR HERNÁN PENAGOS
RAD. 76001403026-2022-00496-00

AUTO No. 2704

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

Como quiera que el demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y la misma cumple con los requerimientos, este Juzgado se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **EDGAR HERNAN PENAGOS** para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO ONCE MIL M/CTE (\$35.113.111) correspondiente al capital contenido en el pagaré N° **1A19176067**.
- 1.2 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.265.905), correspondiente a los intereses de plazo.
- 1.3 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado **EDGAR HERNÁN**

PENAGOS con CC N° 16.698.057 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en Bancolombia.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$72.000.000** pesos moneda corriente.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>129 DE HOY 29 DE JULIO DE</u> <u>2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022

Oficio No. 2384

Señor Gerente
BANCOLOMBIA

EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: EDGAR HERNÁN PENAGOS
RAD. 76001403026-2022-00496-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto en el que se **RESOLVIO:**

...**“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado **EDGAR HERNAN PENAGOS** con CC N° 16.698.057 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en Bancolombia. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$72.000.000** pesos moneda corriente. *M/cte.(fdo) JAIME LOZANO RIVERA. JUEZ.”*

Sírvase proceder de conformidad. AL RESPONDER CITAR EL RADICADO 7600140030092022-00496-00. olo enviar respuesta electrónica al correo j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CALLE 23 AN No. 2N – 43 PISO 5 EDIFICIO M-29
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA